

Control



118

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N°0230-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de Enero del 2018.

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N°06-2018/MPS-GM de fecha 16.01.2018;; el ticket de Expediente N°036226 de fecha 15.11.2017; la Resolución Gerencial N°2075-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07.11.2017; el Informe N°2268-2017/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 03.11.2017; el Informe N°2271-2017/MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 30.11.2017; el Informe N°1108-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 26.10.2017; el ticket de Expediente N°031975 de fecha 10.10.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, con ticket de expediente N°036226 de fecha 15.11.2017, el administrado presenta formal recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°2075-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07.11.2017; la misma que resuelve declarar Improcedente el pedido de Nulidad presentado por el Sr. Luis Alberto Bayona Ramírez.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°06-2018/MPS-GM de fecha 16.01.2018, se resuelve:

Artículo Primero: Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por el administrado.

Artículo Segundo: Declarar por los fundamentos expuestos Nula la Resolución Gerencial N°2075-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, que resuelve declarar Improcedente la Reconsideración y Nulidad de papeleta presentada por el administrado; y Nula la Resolución Gerencial N°006073°-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 26.10.201.

Artículo Tercero: Retrotraer el presente procedimiento a la etapa de descargo, a efectos de reorientar el procedimiento administrativo y aplicarle la sanción correcta, teniendo en cuenta el recurso presentado por el administrado y otorgándole a este su derecho de defensa y posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°06-2018/MPS-GM de fecha 16.01.2018, hace referencia que el Decreto supremo N°016-2009/MTC, en su Artículo 336 del Reglamento indica:

Artículo 336. - Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

- "2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.6 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada por el efectivo policial o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada."

Que, mediante ticket de expediente N°036226 de fecha 15.11.2017; el recurrente manifiesta que el 19 de agosto del 2017, personal policial PNP, me intervino y me impuso la Papeleta de Infracción de Serie C 070351, de fecha 19.08.2017, por manejar el vehículo menor Motocicleta lineal de Palca N°8201-F1P, de mi exclusiva propiedad, y al no estar conforme con la papeleta de infracción citada líneas arriba por que el tipo y el código de infracción no corresponde aplicar a mi Vehículo Menor motocicleta lineal, por estas razones interpuso formal Recurso Administrativo de Reconsideración contra la referida papeleta de infracción por considerar que no se había actuado conforme a Ley respecto de la infracción,



recurso administrativo que lo interpuse en amparo a lo dispuesto por el numeral 207.1) apartado a) del artículo 207° y 208°, de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al haberse declarado fundado en parte su recurso de apelación, en el cual se precisa que el presente procedimiento deberá aplicarse lo estipulado en el inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC, debiéndose de Retrotraer el Presente Procedimiento a la Etapa de evaluación de su Descargo y la Prueba nueva aportada por el recurrente.

Que siendo ello así, se tiene que la presunta infracción cometida por el Administrado es la signada con el código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy Grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; la misma que está contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°070531 de fecha 19.08.2017.

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989; la Multa de Tránsito prevista con el código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy Grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 8201-1P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Luis Alberto Bayona Ramírez ha interpuesto formal Recurso de Apelación, alegando que no le corresponde la aplicación de la Infracción de código M - 03, puesto que el mismo reconoce la infracción y a la vez alega que le corresponde la infracción signada con código G-106 "Por conducir sin haber obtenido la Licencia de conducir de la Categoría B II C o que la misma se encuentre vencida con una sanción del 5% de la UIT".

Que, con fecha 19 de diciembre del 2015, se aprobó la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS, se aprueba "EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS; SU REGLAMENTO Y ANEXOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA", estableciendo entre sus infracciones la signada con código G-106, la misma que debe aplicarse al caso en concreto, ya que el vehículo en el que se cometió la infracción es de categoría L-3 (vehículo menor).

Que, en virtud del inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC; se debe proceder de conformidad a lo resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N°06-2018/MPS-GM de fecha 16.01.2018, teniendo en cuenta las pruebas nuevas ofrecidas por el administrado, siendo ello así, que se ha podido detectar que el recurrente Luis Alberto Bayona Ramírez ha cometido la Infracción signada con código G-106 "Por conducir sin haber obtenido la Licencia de conducir de la Categoría B II C o que la misma se encuentre vencida con una sanción del 5% de la UIT", la misma que ha sido establecida mediante Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

Que siendo ello así, y cumpliendo con lo ordenado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°06-2018/MPS-GM de fecha 16.01.2018; se procede a la modificación de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción de tránsito de Serie C - N°070531, la misma que debe contener la infracción signada con el Código G-106 "Por conducir sin haber obtenido la Licencia de conducir de la Categoría B II C o que la misma se encuentre vencida con una sanción del 5% de la UIT".

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C- N°070531 del 19.08.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

*Artículo 14°: La conservación del acto:*

*14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:*



116

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores y lo ordenado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°06-2018/MPS-GM de fecha 16.01.2018.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Improcedente el pedido de Nulidad presentada por el administrado Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°070531 de fecha 19.08.2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derivar a la Unidad de Sanciones a fin de que **PROCEDA** a la **VARIACIÓN** de la Infracción consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°070531 del 19.08.2017; la misma que según la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS, establece la infracción signada con código G-106 "Por conducir sin haber obtenido la Licencia de conducir de la Categoría B II C o que la misma se encuentre vencida con una sanción del 5% de la UIT", de conformidad con el inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** **APLICAR** la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°070531 del 19.08.2017; que Sanciona a la persona de Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989, con la Infracción de Tránsito de código G-106 "Por conducir sin haber obtenido la Licencia de conducir de la Categoría B II C o que la misma se encuentre vencida con una sanción del 5% de la UIT".

**ARTÍCULO CUARTO:** **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°070531 del 19.08.2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Andrés Garrido N°474 del AA.HH "El Obrero" - Sullana.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.  
Archivo  
VBGV/abg.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco